CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO 700013103004

SECRETARIA. Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la Oficina Judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva promovida por la sociedad SERFAR LTDA., a través de apoderado judicial, contra FUNDACIÓN MARÍA REINA.

Sincelejo, Sucre, 17 de enero de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO Sincelejo, diecisiete de enero de dos mil veintitrés

Rad: N° 70001310300420220013100

Se ha acompañado a la demanda títulos valores contentivos de facturas de insumos hospitalarios, medicamentos en general y dotaciones médicas, que dan cuenta de la obligación a favor de la sociedad SERFAR LIMITADA, Nit. 900.161.924-5, email: serfarcontabilidad@hotmail.com, a cargo de la Fundación MARÍA REINA, Nit. 900.513.306-5, email: medhosmonteria@hotmail.com, de la cual se aduce que la fundación demandada no ha cancelado el valor de las facturas de venta adeudadas a la demandante.

Por la cuantía de la pretensión y cumplidas las exigencias de los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, se librará la orden de pago pedida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Sincelejo – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva contra la FUNDACIÓN MARÍA REINA, NIT. 900.513.306-5, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, pague a favor de la Sociedad SERFAR LIMITADA, NIT. 900.161.924-5, la suma de \$268.108.883, como capital, más los intereses moratorios que se causen, a la tasa de interés moratorio legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del vencimiento de cada factura.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Concédase al demandado el término de diez (10) días para proponer excepciones. Los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, haciéndosele entrega de copia de esta providencia y de la demanda junto con sus anexos.

CUARTO: Ofíciese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para darle cumplimiento a lo dispuesto en el art 630 Decreto 624 de 1989.

QUINTO: Reconózcase y téngase a la abogada CLAUDIA PATRICIA CORREA CASTRO, con cédula de ciudadanía No. 32.783.872 y T. P. No. 103.140 del Consejo Superior de la Judicatura, email: direccionjuridica@claudiacorreaabogados.com, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ JUEZ